



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Mariana Patiño Cano
Demandado:	Cristian Arroyave Ardila
Radicado	05001 31 10 014 2023 00519 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	1200

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo - la conciliación realizada en el Centro Zonal Suroriental del I.C.B.F., del 26 de septiembre de 2016 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de sus hijas menores de edad, representado por su progenitora Mariana Patiño Cano y como obligado a suministrar el señor Cristian Arroyave Ardila, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Mariana Patiño Cano, como representante de sus hijas S. y M. A. P. y en contra de Cristian Arroyave Ardila, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **sesenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil trecientos cincuenta y cinco pesos con noventa y seis centavos** (\$61'481.355,96), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde diciembre de 2016 y hasta agosto del presente año 2023, y los vestuarios de las mismas fechas. Y se aclara que el aumento se realiza con forme al salario mínimo y no al IPC como erradamente se mencionó en el numeral 3.9, de la demanda.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 604-232-85-25 EXT. 2514

j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín Colombia



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Samir Enrique Guzmán Torres, con tarjeta profesional 249.114, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez